



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO GIRALDO ARISTIZABAL
DEMANDADO: ENRIQUE PEREZ POLO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00080-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita que se nombre curador adlitem. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARRA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se le hace saber por SEPTIMA VEZ que previamente a nombrar curador, de cumplimiento al numeral 4 del auto de 21 de mayo de 2018 (fl. 13-14)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO _____ No. 83
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21
FECHADO EN ESTADO 08 11 21
Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: CRISPINIANO PASTRANA ARDILA
DEMANDADO: ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00121-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud presentada por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada del demandante es escrito que milita a folio 228 del paginario, se requiere al Gerente del BBVA sucursal Mompox para que certifique que cuentas posee la demanda ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LA CHALUPA con NIT. 8001625221, así mismo indique la naturaleza de las mismas y si poseen saldos en la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 08 11 21

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00171-00
PROCESO: RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MOMPOX
DEMANDADO: ELECTRICARIBE SA ESP

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada del ELECTRICARIBE SA ESP presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 20 de agosto de 2021-Sírvase proveer.- Mompox, 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO FARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de fecha 20 de agosto de 2021 (fl. 210) se dispuso negar el desistimiento tácito solicitado por la apoderada de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP Dra. Mónica del Carmen Ortega Díaz.

Contra esa decisión se interpuso reposición y en subsidio apelación y se expuso que, se debe revocar la decisión y en su lugar disponer el archivo del proceso teniendo en cuenta la actitud asumida por la entidad demandante, la cual no cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 12 de diciembre de 2001 (fl. 92).

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

El Art. 317 del CGP dispone: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)"

Como se dispuso en auto recurrido se NO se puede declarar el desistimiento tácito debido a que en el presente caso a través de secretaria se le notificó a la liquidadora de ELECTRICARIBE SA ESP mediante oficio No. 560 de 04 de agosto de 2021. De manera que consultando el fundamento del recurso, considera el despacho que la decisión atacada NO debe variar Pues bien, no se cumplieron los requisitos establecidos en el citado artículo.

Corolario de lo anterior, el auto recurso por vía de reposición se mantiene incólume. Concédase el recurso de apelación en atención a lo dispuesto por el literal E del Art. 317 del CGP.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- No reponer el auto censurado de 20 de agosto de 2021 (fl. 210), por lo expuesto.

2º.- CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario presentados, en el efecto DEVOLUTIVO, para que se surta la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, Sala Civil-Familia (Art. 317 No. 2 Lit. E del CGP).

3º.- Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

4º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

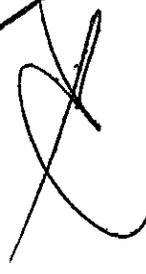
NOEL LARA CAMPÓS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. _____
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 08 11 21

El Secretario _____





Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE: ALVARO ZUÑIGA OSPINO Y OTRO
DEMANDADO: DEICY BEATRIZ VIDES OSPINO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00205-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 03 de noviembre de 2021 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 25 de octubre 2021, notificado por estado No. 80 del 26 del mismo mes y año, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

1

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
- En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
- JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 83

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 08 11 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: ANI
DEMANDADO: ELIDA MARIA MANCERA DE QUEVEDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00207-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la demandada solicita entrega de título valor. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Previamente a considerar la solicitud de entrega de título, se ordena al memorialista que aporte constancia de que la sentencia y acta se encuentran debidamente registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox, según lo estipulado en el No. 12 del Art. 399 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

~~NOEL LARA CAMPOS~~
~~JUEZ~~

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 07 11 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MISOLINDA SORACA CABALLERO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00212-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por MISOLINDA SORACA CABALLERO, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00212-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y Decreto 806 de 2020.-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 04 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por MISOLINDA SORACA CABALLERO, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de dinero con fundamento en título complejo base de recaudo:

- RESOLUCION No. 2018100605 DE 06 DE OCTUBRE DE 2016 por valor de \$ 8.565.849 a favor de MISOLINDA SORACA CABALLERO.
- RESOLUCION No. 2017100608 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017 por valor de \$ 6.529.063 a favor de MISOLINDA SORACA CABALLERO.
- RESOLUCION No. 2018101201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018 por valor de \$ 6.956.273 a favor de MISOLINDA SORACA CABALLERO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos complejos base de la ejecución aportada, llenan las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA,

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **MISOLINDA SORACA CABALLERO**, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, representado en títulos ejecutivos complejos, por los siguientes valores:

OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.565.849), contenidos en la RESOLUCION No. 2018100605 DE 06 DE OCTUBRE DE 2016. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 23 de octubre de 2017, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$6.529.063), contenidos en la RESOLUCION No. 2017100608 DE 06 DE OCTUBRE DE 2017. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 23 de octubre de 2027 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.956.273), contenidos en la RESOLUCION No. 2018101201 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 29 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los recursos que por concepto de pago de sentencias y conciliaciones tenga o llegare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO en cuentas bancarias de ahorro o corriente en los bancos BANCOLOMBIA sucursal Mompox y DAVIVIENDA sucursal Magangué. Recibido el informe de las entidades bancarias se procederá a considerar la medida cautelar solicitada en el punto 2.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que lleguen a desembargarse o quedar como remanente dentro de los procesos ejecutivos laborales seguidos en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO que cursan en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox:

1. Radicado No. 134683189002-2015-00030-00, seguido por KARINA MOLINA TRESPALACIOS (acumulado).
2. Radicado No. 134683189002-2017-00024-00, seguido por MISOLINDA SORACA Y OTROS.

LIMITESE la medida en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 15 reverso, en calidad de apoderada de MISOLINDA SORACA CABALLERO.

QUINTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y decreto 806 de 2020. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

2

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

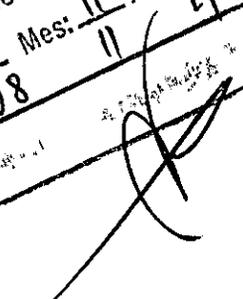
ESTADO No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

JUZGADO EN ESTADO 08 11 21

Secretario





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOFIA HERNANDEZ DE LEON Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00213-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por SOFIA HERNANDEZ DE LEON Y CELMIRA GARCIA PAYARES, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00213-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS y Decreto 806 de 2020.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por SOFIA HERNANDEZ DE LEON Y CELMIRA GARCIA PAYARES, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de dinero con fundamento en título complejo base de recaudo:

- RESOLUCION No. 2019022201 DE 22 DE FEBRERO DE 2019 por valor de \$ 8.387.931 a favor de SOFIA HERNANDEZ DE LEON.
- RESOLUCION No. 2020170101 DE 17 DE ENERO DE 2020 por valor de \$8.726.573 a favor de SOFIA HERNANDEZ DE LEON.
- RESOLUCION No. 2021220105 DE 22 DE ENERO DE 2021 por valor de \$5.807.329 a favor de SOFIA HERNANDEZ DE LEON.
- RESOLUCION No. 2016091301 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 por valor de \$5.965.476 a favor de CELMIRA GARCIA PAYARES.
- RESOLUCION No. 2016092001 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 por valor de \$7.367.180 a favor de CELMIRA GARCIA PAYARES.
- RESOLUCION No. 2016101101 DE 11 DE OCTUBRE DE 2016 por valor de \$6.127.728 a favor de CELMIRA GARCIA PAYARES.
- RESOLUCION No. 2016081201 DE 12 DE AGOSTO DE 2016 por valor de \$9.156.855 a favor de CELMIRA GARCIA PAYARES.

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos generan la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

26

dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Con respecto a las resoluciones a favor de SOFIA HERNANDEZ DE LEON (RESOLUCION No. 2019022201 DE 22 DE FEBRERO DE 2019, RESOLUCION No. 2020170101 DE 17 DE ENERO DE 2020, RESOLUCION No. 2021220105 DE 22 DE ENERO DE 2021), no desconoce el despacho que pese a que se aportan sendas certificaciones (fls. 5 reverso, 8 reverso, 11 reverso) donde indica que las resoluciones citadas, se encuentran debidamente ejecutoriadas, en las mismas no se indica las fechas en que cobraron ejecutoria. Dicha constancia debe aparecer expresamente consignada en el acto administrativo, sin que resulte dable acudir a suposiciones acomodaticias, pues, aunque la resolución tenga la fecha de notificación (fl. 7 reverso), tal hecho no resulta suficiente para saber si sobre ella se interpusieron o no recursos o si la decisión se encuentra en firme.

Con respecto a las resoluciones a favor de CELMIRA GARCIA PAYARES, corren una suerte totalmente distinta, debido a que en ellas se plasma específicamente que se renuncia a la interposición de recursos, es decir que los títulos complejos base de la ejecución aportada (RESOLUCION No. 2016091301 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESOLUCION No. 2016092001 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, RESOLUCION No. 2016101101 DE 11 DE OCTUBRE DE 2016, RESOLUCION No. 2016081201 DE 12 DE AGOSTO DE 2016), llenan las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA,

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **SOFIA HERNANDEZ DE LEON**, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **CELMIRA GARCIA PAYARES**, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, representado en títulos ejecutivos complejos, por los siguientes valores:

CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.965.476), contenidos en la RESOLUCION No. 2016091301 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 27 de septiembre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.367.180), contenidos en la RESOLUCION No. 2016092001 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 30 de septiembre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.127.728), contenidos en la RESOLUCION No. 2016101101 DE 11 DE OCTUBRE DE 2016. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 24 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9.156.855), contenidos en la RESOLUCION No. 2016081201 DE 12 DE AGOSTO DE 2016. Mas los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 30 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los recursos que por concepto de pago de sentencias y conciliaciones tenga o llegare a tener la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO en cuentas bancarias de ahorro o corriente en los bancos BANCOLOMBIA sucursal Mompox y DAVIVIENDA sucursal Magangué. Recibido el informe de las entidades bancarias se procederá a considerar la medida cautelar solicitada en el punto 2.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que lleguen a desembargarse o quedar como remanente dentro de los procesos ejecutivos laborales seguidos en contra de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO que cursan en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox:



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

27

1. Radicado No. 134683189002-2015-00030-00, seguido por KARINA MOLINA TRESPALACIOS (acumulado).
2. Radicado No. 134683189002-2017-00024-00, seguido por MISOLINDA SORACA Y OTROS.

LIMITESE la medida en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, en los términos y para los fines consagrados en el poder fl. 24.reverso y 25, en calidad de apoderada de SOFIA HERNANDEZ DE LEON Y CELMIRA GARCIA PAYARES.

SEXTO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S.y el Art. 612 del C.G del P.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del CPT y SS y decreto 806 de 2020. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

ELIADO EN ESTADO 08 11 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SA
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00018-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO BBVA, ECOPELROL, BANCO DE BOGOTA, CHEVRON y TERPEL se pronuncian sobre medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora y su apoderado los escritos que militan a folio 181 a 189 del paginario en donde BANCO BBVA, ECOPELROL, BANCO DE BOGOTA, CHEVRON y TERPEL, se pronuncia sobre medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
~~JUEZ~~

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 05 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 08 11 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de EMBARGO proveniente del Juzgado Promiscuo del Municipal de San Fernando. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 05 de noviembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Téngase en cuenta el embargo del crédito dentro del presente asunto que cobra PEDRO NIETO LIÑAN, por así haberlo decretado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Fernando mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 comunicado mediante oficio No. 067 de 27 de septiembre de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 13650-40-89-001-2021-00009-0000 seguido por Balmirò Arrieta Castro contra Pedro Nieto Liñan.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~NOEL LARA CAMPOS~~
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 83

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 05 Mes: 11 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 08 11 21

El Secretario _____